



C.E. N° 156523

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO. 508A/2005

Montevideo, 28 NOV 2005

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto por el cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

Las modificaciones introducidas por el referido Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural suscrito el 16 de mayo de 1975, tienen por objeto incrementar la integración cultural entre Uruguay y Paraguay.

A dichos efectos, el artículo 1º del Protocolo Adicional incorpora al Acuerdo original un Artículo I, por el que las Partes asumen el



compromiso de realizar esfuerzos tendientes a que la cooperación cultural alcance a la mayor cantidad posible de sus habitantes.

Se agrega, además, un Artículo II mediante el cual las Partes se obligan a impulsar el desarrollo de actividades en el ámbito de la investigación, así como la compilación de material bibliográfico, audiovisual e informático en el área de la historia.

El nuevo Artículo III del Acuerdo, también incorporado por el artículo 1º del Protocolo Adicional- prevé que las Partes fomentarán la suscripción de Acuerdos de Cooperación entre Organismos e Instituciones culturales oficiales de ambos Estados con la finalidad de programar acciones conjuntas tendientes a concretar actividades relativas al Acuerdo.

Asimismo, se incorpora al texto original la aplicación de las nuevas tecnologías, como medio para estimular el acceso permanente a la información cultural disponible (artículo 2º).

Finalmente, se amplía el alcance del artículo IV del Acuerdo al área cinematográfica, mediante el compromiso de las Partes de favorecer la co-producción y co-distribución de películas.

El Poder Ejecutivo destaca la importancia del instrumento bilateral cuya aprobación solicita, por cuanto resulta altamente beneficioso para



C.E. Nº 156524

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

contribuir al fortalecimiento de las relaciones institucionales en las áreas de la educación, la cultura y la investigación.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República





C.E. Nº 156525

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO. 508b/2005

Montevideo, 28 NOV 2005

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

7

**PROTOCOLO ADICIONAL AL  
ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCACIONAL, CIENTÍFICA,  
TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

La República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

**GUIADAS** por la necesidad de afianzar y fortalecer la hermandad tradicional de sus pueblos;

**ANIMADAS** por el deseo de incrementar la integración cultural entre ambos Estados y en la región; y

**ACUERDAN** en suscribir el siguiente PROTOCOLO ADICIONAL:

**Artículo 1º**


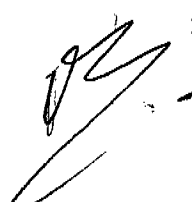
Enmiéndase el Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Asunción, el 16 de mayo de 1975, con el agregado de los siguientes Artículos:

**ARTICULO I**

Cada Parte se esforzará para que la cooperación cultural establecida en virtud del presente Acuerdo beneficie a todas sus regiones, de tal forma que sus efectos alcancen a la mayor cantidad posible de sus habitantes.

**ARTÍCULO II**

Cada Parte impulsará el desarrollo de actividades y el intercambio en los campos de la investigación histórica y de la compilación de material bibliográfico, audiovisual e informático de esta disciplina.



ARTÍCULO III

Cada una de las Partes promoverá la programación de acciones conjuntas entre sus propios entes públicos o privados de difusión cultural e instituciones análogas de la otra tendientes a la concreción de actividades relativas a este Acuerdo. En tal sentido, las Partes fomentarán la firma de Acuerdos específicos de Cooperación entre Organismos e Instituciones culturales oficiales de ambos Estados.

Artículo 2°

Enmiéndase el Artículo III con el siguiente agregado:

A fin de estimular el acceso continuo y actualizado a la información cultural disponible, las Partes propiciarán la utilización de Banco de Datos informatizados, Redes y Sitios WEB en Internet creados en ambos países, que contengan:

1. Calendarios de actividades culturales diversas (festivales, concursos, premios, becas, etc.);
2. Instituciones y personas responsables de dichas actividades;
3. Descripción de la infraestructura disponible en ambos Estados.

Artículo 3°

Enmiéndase el Artículo IV con el siguiente agregado:

Cada Parte favorecerá la realización de películas bajo el régimen de co -producción y co - distribución.

Artículo 4°

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

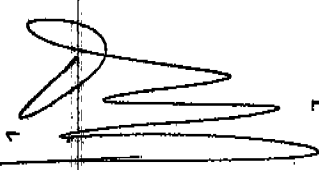
Artículo 5°

El presente Protocolo Adicional permanecerá en vigor mientras tenga vigencia el "Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay", suscrito en Asunción el 16 de mayo de 1975.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de diciembre de 2003, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**POR LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY**



**POR LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**